

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca once (11) julio dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00857  
00**

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8.** en contra de **LUISA FERNANDA TORRES GONZALEZ**, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 1073164273, con domicilio en la(s) ciudad(es) de MADRID, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare # 3830095448:**

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital UVR	Valor capital pesos
26 de marzo de 2023 al 25 de abril de 2023	25/04/2023	179,82785	\$ 61.560,68
26 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023	25/05/2023	181,05455	\$ 62.570,37
<b>TOTAL</b>	Por valor total de 360,8824 UVR, correspondiente a la suma de \$ 124.131,05		

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

Valor UVR	Valor pesos interés remuneratorio	Periodo de cuota	Fecha de pago	Tasa
2.202,8820	\$ 754.115,26	26 de marzo de 2023 al 25 de abril de 2023	25/04/2023	8,30%
2.201,6554	\$ 760.866,77	26 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023	25/05/2023	8,30%
<b>TOTAL:</b>	Por valor de 4.404,5374 UVR, correspondiente a la suma de \$ 1.514.982,03			

*Por la cantidad de 322.571,6386 UVR, equivalente a la suma de \$111.869.932,91 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como profesionales del derecho inscritos en la sociedad ALIANZA SGP S.A.S tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a*

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ebf855f2e951eff5d0fc08fc21c892be0a56f0bd3474eae71d41dc7c4f859**

Documento generado en 11/07/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>